

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Castillo de San Vicente, en Argüeso (Ayuntamiento de Campo de Suso (Cantabria)).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

24342

REAL DECRETO 2427/1983, de 13 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Pelayo de Guareña (Salamanca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Pelayo de Guareña (Salamanca) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Pelayo de Guareña (Salamanca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

24343

REAL DECRETO 2428/1983, de 13 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan de Balbales, en Salamanca.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Juan de Balbales, en Salamanca, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan de Balbales, en Salamanca.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

24344

REAL DECRETO 2429/1983, de 13 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Cova Negra, en el paraje El Estret de les Aigües, en Xàtiva (Valencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 8 de julio de 1981, incoó expediente a favor de la Cova Negra, en el paraje «El Estret de les Aigües», en Xàtiva (Valencia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

Las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y la de la Historia, en los informes emitidos con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, han señalado que la citada Cova Negra reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Cova Negra, en el paraje «El Estret de les Aigües», en Xàtiva (Valencia).

Art. 2.º La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

24345

REAL DECRETO 2430/1983, de 13 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el ex convento del Carmen (actual Facultad de Bellas Artes) e iglesia de Santa Cruz, en Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 30 de diciembre de 1982, incoó expediente a favor del ex convento del Carmen (actual Facultad de Bellas Artes) e iglesia de Santa Cruz, en Valencia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que los citados edificios reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el ex convento del Carmen (actual Facultad de Bellas Artes) e iglesia de Santa Cruz, en Valencia.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

24346

REAL DECRETO 2431/1983, de 13 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Plaza de Toros de Valencia.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 13 de octubre de 1980, incoó expediente a favor de la Plaza de Toros de Valencia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Plaza de Toros, reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de julio de 1983,